



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**  
**ZONA REGISTRAL No. VIII**  
**RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 053 - 2025-SUNARP/ZRVIII/UA**

Huancayo 20 de febrero del 2025

**VISTO:**

Solicitud de fecha 17 de febrero de 2025,  
Informe No. 097-2025-SUNARP/ZRVIII/UREG de fecha 19 de febrero de 2025,  
Informe No. 108-2025-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 20 de febrero de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Zona Registral No. VIII, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley No. 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp modificado por Decreto Supremo No. 008-2024-JUS.

Que, el artículo 45 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución No. 343-2022-SUNARP/GG de fecha 23 de noviembre de 2022, actualizado con Resolución No. 148-2023-SUNARP/GG, establece:

*“Artículo 45.- Licencia por motivos particulares*

*45.1. La Sunarp otorga licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares hasta por un periodo máximo de un (01) año calendario, al/la servidor/a que cuenta con más de seis (06) meses de servicios para atender asuntos particulares. Asimismo, el segundo año se da de manera excepcional, en cuyo caso las causas deben estar debidamente justificadas, y el procedimiento se desarrolla de acuerdo al presente reglamento.*

*45.2. El/La servidor/a debe presentar su solicitud con quince (15) días hábiles previos al inicio de la licencia, la cual debe ser dirigida al jefe/a inmediato/a. Una vez recepcionada el/la jefe/a inmediato/a debe comunicar la conformidad a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los órganos desconcentrados. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Asimismo, precisar que es de carácter obligatorio cumpla con el plazo previsto*

*para su presentación caso contrario no se realiza el trámite, salvo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.*

*45.3. La formalización de la licencia la efectúa la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los órganos desconcentrados, mediante la emisión del acto resolutivo. (...)."*

Que, teniendo en cuenta la norma antes señalada, se advierte que para la procedencia de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se requiere que el servidor presente su solicitud con quince (15) días hábiles previos al inicio de la licencia, la cual debe ser dirigida al jefe/a inmediato/a; en el presente caso no se ha cumplido con el presente requisito ya que la solicitud es de fecha 17 de febrero de 2025 y la licencia solicitada es a partir del 05 de marzo del 2025.

Que, con informe No. 097-2025-SUNARP/ZRVIII/UREG de fecha 19 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad Registral señala que estando a la necesidad de servicio en la Oficina Registral de Satipo no se otorga la conformidad a la solicitud de licencia sin goce de remuneración presentada por el servidor Juan José Soriano Carhuas. En consecuencia, no se ha cumplido con el requisito de procedencia que es la conformidad del Jefe Inmediato.

Ahora bien, de conformidad al numeral 45.3. del Artículo 45 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado mediante Resolución No. 148-2023-SUNARP/GG, corresponde a la Unidad de Administración de esta Zona Registral, la emisión de un acto resolutivo para la formalización de la licencia y que contrario sensu también para el acto resolutivo denegando la licencia.

Que, mediante Informe No. 108-2025-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 20 de febrero de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que no resulta procedente legalmente el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por los motivos expuestos, solicitada por el servidor Juan José Soriano Carhuas.

Contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral No. VIII;

En uso de las atribuciones previstas en el literal m) del Artículo 82 del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado mediante Resolución No. 155-2022-SUNARP/SN.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DENEGAR**, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por los motivos solicitados, presentada por el servidor Juan José Soriano Carhuas.

**Artículo Segundo: NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y a los órganos pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional**

**Firmado digitalmente  
FIDEL FÉLIX MONTES GODOY  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
ZONA REGISTRAL No. VIII  
SUNARP**